

CASO ESTER QUINTANA

Responsabilidad civil de las Administraciones
Públicas.

19/12/2016

Idoia Arreaza Aguilera

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	4
3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).....	5
- Los hechos del 14 de Noviembre de 2012.....	6
- Las conclusiones legales acorde con la Responsabilidad Patrimonial de la Administración.....	8
4. ¿POR QUÉ SE CONOCE EL CASO?.....	10
5. SENTENCIA FINAL DEL CASO.	11
6. CONCLUSIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITOLÓGICO.	14

1. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo busca exponer el caso Ester Quintana, caso que tuvo una gran repercusión dentro de la opinión pública. La exposición del caso será aplicada en el marco del Derecho Administrativo, dentro del apartado de la responsabilidad civil de las Administraciones Públicas en el Procedimiento Administrativo.

Dentro de este caso, lo importante no fueron únicamente los hechos, sino las sucesivas actuaciones administrativas y judiciales.

Primero se explicarán quién era Ester Quintana y su relación con los hechos ocurridos en la manifestación por la huelga general del pasado 14 de Noviembre de 2012 brevemente. Posteriormente estudiaremos los resultados de acorde con el procedimiento administrativo que tendrían que haberse dado, así como las diferentes vías posibles.

Una vez conocido el caso y la actuación administrativa posible de acorde a la ley, veremos cuales fueron los resultados basándonos en la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección Tercera) en el Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona.

Además realizaremos un análisis desde el punto de vista politológico.

Finalmente, concluiremos presentando los hechos relacionados con la sentencia final y la sentencia que hubiese cabido esperar, en caso de que la ley nos remita a una sentencia diferente en la exposición de la sentencia del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona.

La motivación de este trabajo se basa en la pretensión de ver si la administración actúa de acorde a la ley o no dentro de un caso tan mediático y conflictivo como el caso que nos proponemos exponer.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Ester Quintana es una mujer originaria de Barcelona que perdió un ojo por el impacto de una de un objeto en la manifestación de Barcelona por la huelga general del día 14 de noviembre de 2012. Ella, desde el momento de los hechos, ha sostenido que su lesión fue causada por el impacto de un objeto lanzado por los *Mossos d'Esquadra*.

Se trata, en el momento de los hechos, de una mujer de 42 años que había sido profesora de informática compaginando esta profesión con la gerencia de un bar en el centro cívico donde era gestora de actividades culturales. En el momento de los hechos se encontraba en el paro. El objeto no le impactó propiamente en el transcurso de la protesta, sino en el momento en el que volvía hacia su casa con unos amigos, ocasionando la pérdida del ojo izquierdo y la rotura de varios huesos tanto de la órbita del pómulo del ojo, como de la mandíbula y repercusiones en la nariz y la boca. Posteriormente al impacto fue llevada al quirófano de urgencias y fue operada varias veces por sus lesiones, no volviendo a recuperar nunca más su visión en el ojo izquierdo. La situación, aparte de por los hechos el día 12 de noviembre de 2012, se entiende complicada por el cambio drástico que ha ocasionado y ocasionará en su vida, en su entorno social y familiar.

La respuesta inicial e inmediata del *Conseller d'Interior del Govern de Catalunya*, Felip Puig, fue sentenciar que ese día ningún *Mosso d'Esquadra* llevaba proyectiles por lo que fue totalmente imposible que el daño en el ojo de Ester Quintana fuese debido al impacto de lo que comúnmente se conoce como pelota de goma. Además, añadía, que el daño había sido provocado por los mismos manifestantes. Estas declaraciones se vieron truncadas cuando, estando ya en la era de la tecnología, un ciudadano publicó un vídeo en Youtube dónde se podían ver las pistolas que disparaban proyectiles de 40 mm de diámetro de forma más precisa que las pelotas de goma. El vídeo enfocaba en la confluencia de la Plaza de Catalunya con la Ronda de Sant Pere, localización que se encuentra a menos de 100 metros del lugar donde Ester Quintana resultó herida. Esto inició un debate intenso sobre si el impacto fue con un proyectil o con una pelota de goma.

Después de esto y de sus intervenciones quirúrgicas, se presentó una querrela criminal contra los Mossos d'Esquadra, que fue admitida a trámite más de un mes después, el 18 de diciembre de 2012.

El enfermero que inicialmente la atendió comentó que la perjudicada no presentaba ningún corte ni suciedad ni cristales ni polvo en el ojo, sino que se trataba de una herida limpia y lisa, compatible con la herida que provoca una bala de goma y no cualquier objeto que pudiesen lanzar otros manifestantes.

En el transcurso de los inicios de la crisis económica y hasta 2013 acontecieron numerosas manifestaciones que hicieron que los casos de lanzamiento de proyectiles por parte de Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad no fuesen hechos aislados. Los lanzamientos no discriminan ni por edad, ni por sexo ni por filiación política. El hecho Ester Quintana fue el que puso el acento sobre las íes y provocó que la demanda de prohibir estas actuaciones se trasladase a diversas asociaciones ciudadanas. Se creó un movimiento reinante llamado Stop Bales de Goma, que impulsó una campaña para reclamar la prohibición de estos objetos y que consiguió que más de dos mil personas se fotografiaran con un parche en el ojo. Además, en 2015 salió a la luz el estreno de los Cines Girona el documental ``A tu què et sembla'', realizado por estudiantes de la EMAV para dar a conocer el caso.

Los hechos posteriores y meramente legales y jurídicos serán descritos en el siguiente apartado.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).

En este contexto, el elemento del procedimiento administrativo que entra en actuación es lo que se conoce como la responsabilidad patrimonial, es decir, desde el punto de vista legal los hechos hay que enmarcarlos en la responsabilidad patrimonial. La responsabilidad *hace referencia a la obligación de responder a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico por el acontecimiento de determinados hechos*, la responsabilidad puede ser civil, laboral o social, penal, tributaria o administrativa. Nuestro sistema de responsabilidad incluye las siguientes características:

- a) Es un **sistema unitario y general**, es decir, la responsabilidad patrimonial será aplicada a todas las Administraciones, ya sean de carácter territorial o institucional, y ya sea un daño ocasionado con sometimiento al Derecho Administrativo o Privado.
- b) Existe **responsabilidad directa**, la Administración titular del servicio o actividad que ha causado el daño es quien responde ante el perjudicado, sin tener en cuenta las personas que intervinieron y que están integradas en la Administración titular.
- c) Cuenta con un **sistema de responsabilidad objetiva**, es decir, se reconoce el derecho a la indemnización por lesiones que hayan sido causadas como consecuencia del *funcionamiento normal o anormal* de los servicios públicos (artículo 106.2 CE y 32.1 LRJSP).
- d) **Sistema de responsabilidad integral**, que tiene como finalidad que la víctima de una lesión resarcible quede libre de daño gracias a la indemnización.

- Los hechos del 14 de Noviembre de 2012.

Comentando este caso de forma común, sin parar en su corriente legal, a grandes rasgos toman partido los Mossos d'Esquadra que son quienes lanzan el proyectil, y la víctima que pierde un ojo a causa de ese proyectil que es Ester Quintana. ¿Cuáles son los elementos subjetivos de la responsabilidad en este caso?

Recordemos que la persona que sufre una lesión iba caminando hacia su casa al haber concluido una manifestación por una huelga general, por lo que se entiende que sufre una lesión en sus derechos como consecuencia del funcionamiento, diríamos anormal de los servicios públicos. En este caso, pues, siendo así, el sujeto pasivo se identificaría con Ester Quintana. El sujeto pasivo tiene derecho como particular a ser indemnizado (artículo 32.1 LRJSP).

Dado que los Mossos d'Esquadra forman parte de la Generalitat Catalana, que tiene competencias propias para prestar el servicio público de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, sin que la policía Nacional pueda intervenir en las actuaciones enmarcadas para los Mossos d'Esquadra. Por tanto, el sujeto obligado a la indemnización sería la Generalitat Catalana por ser la directa superior de la Conselleria de Interior de Catalunya, es decir, una administración territorial. Cabe añadir que, además de que no

es relevante el tipo de administración, tampoco es el tipo de actuaciones, por lo que pueden tratarse de cualquier actuación o de una omisión o inactividad. Así pues tampoco es relevante bajo el régimen sobre el que se actúa, como hemos dicho antes puede ser régimen de Derecho Administrativo o de Derecho Privado. Además, tampoco se prejuzga la vinculación existente con el personal que produce este daño, ya sea autoridades, funcionarios públicos o empleados laborales. En este caso, se presupone que el personal que produce el daño son funcionarios públicos puesto que se trató de personas que pertenecían a los Mossos d'Esquadra.

Se podría considerar que este tipo de lesión patrimonial ocasionada en este caso no está expresamente prevista en el ordenamiento jurídico, si se considera que la actuación policial que se produce tiene como objeto reprimir actos ilegales de los particulares o la comisión de algún delito. En este caso, la manifestación era autorizada por lo que no era legal, y además aunque se hubiese producido de forma ilegal la manifestación, tampoco debería tener cabida ese supuesto, dado que el proyectil se dispara en momentos posteriores a la manifestación. Aún así, el ordenamiento admite en este supuesto la producción de daños y el deber de soportarlos. Si bien, no existe una exclusión expresa de la responsabilidad en norma con rango de Ley, la jurisprudencia ha interpretado de forma sistemática que si los daños están implícitos en la configuración legal de la actividad se produce la exclusión de la responsabilidad de los mismos. Pero como venimos comentando, ni la manifestación era ilegal, ni el sujeto pasivo estaba llevando a cabo acciones consideradas como delito ni acciones ilegales.

Por otro lado, también nos encontramos con la relación de causalidad entre la actividad de la administración y la lesión resarcible sufrida. Existen tres teorías entorno a este elemento, dado su carácter de controversia:

- a) La teoría de la causalidad exclusiva, comporta que el nexo causal y el daño sea directo, inmediato y exclusivo. Esta teoría está en desuso por ser muy rígida.
- b) La teoría de la equivalencia de condiciones, se considera que todas las condiciones causantes del daño tienen la misma relevancia.
- c) La teoría de la causalidad adecuada, que está a caballo entre las dos teorías anteriores. Si existen una pluralidad de causas, se seleccionará aquella que haya sido la considerada idónea para producir el daño, es decir, la causa sin la que no se hubiese producido el daño.

A partir de esto, el alcance de la responsabilidad de la Administración dependerá del carácter culposo o negligente del sujeto responsable de la conducta concurrente como causa que puede ser de tres tipos.

- a) En el caso de la conducta de la víctima, si se trata de una conducta culposa productora de daño, la responsabilidad de la Administración queda exonerada. Si la conducta es negligente, se da una moderación de la reparación a cargo de la víctima.
- b) Si un tercero interviene en la producción del daño, se reducirá la indemnización proporcionalmente en función de la reparación que se le pueda exigir a aquél.
- c) En el caso de dos o más Administraciones, se debe distinguir la colaboración, donde se exigirá responsabilidad o responsabilidad solidaria.

En el caso que aquí estudiamos, no hubo actuación de más de una Administración, no medio la culpabilidad o negligencia de la víctima, ni medió un tercero. Por esto, se debería considerar más fácil de sentenciar el caso. Aún así, no fue el caso.

- **Las conclusiones legales acorde con la Responsabilidad Patrimonial de la Administración.**

Una vez denunciado la mala actuación de los poderes públicos, se llega al momento dónde se da un presupuesto que debe ser analizado para llegar a la sentencia dónde se dé la culpabilidad o no.

Nuestro sistema responsabilidad patrimonial consagra un amplio modelo de reparación que alcanza la totalidad de los daños producidos. En este sentido, nos encontramos con el *principio de reparación integral* que determina que la indemnización que se establezca debe equivaler al daño producido. Para indemnizar daños corporales, como es el caso, se toma en cuenta módulos valorativos empleados en las órdenes jurisdiccionales al amparo de:

- La Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación de Seguros Privados.
- El Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de responsabilidad civil y seguro de circulación en vehículos a motor.

CASO ESTER QUINTANA

Se lleva a cabo bajo criterios de equidad, pero aún así, cuando hay daños estrictamente morales nos encontramos con que no hay una línea clara. En cuanto al cómputo del plazo, cuando se tratan de daños físicos o psíquicos a las personas, el plazo se computará desde la curación o determinación del alcance de las secuelas. Es decir, en el caso que nos ocupa, el plazo de computa desde el momento en que se consideró que Ester Quintana había sido curada, pero debemos aclarar que es complicado considerar curada a alguien que nunca más va a recuperar el ojo que perdió el día 14 de noviembre de 2012.

El procedimiento administrativo que se inicia puede ser general o abreviado, y se inicia normalmente a través de una reclamación que ha de reunir los requisitos de las solicitudes acorde con el artículo 66 LPAC: identificación del interesado, domicilio a efectos de notificaciones hechos y razones de la petición, lugar, fecha, firma y órgano o unidad administrativa a la que se dirige, además de incluir las lesiones producidas, la relación de causalidad con el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica y el momento en el que se produjo la lesión, junto con los documentos que lo respalden y solicitando la realización de las pruebas pertinentes. Posteriormente se inicia el procedimiento, llevando a cabo los actos de instrucción y comprobación necesarios. Posteriormente, se inicia un trámite de audiencia al interesado en un plazo de entre diez y quince días. En este caso, se recaba el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma catalana, para en dos meses como máximo acabar pronunciándose sobre la relación de causalidad y en caso de que exista causalidad sobre la valoración del daño, la cuantía de indemnización y el modo de hacerla efectiva. En nuestro caso no se llegó a tanto, como veremos a continuación.

Agotada la vía administrativa se puede interponer contra la resolución expresa o contra la desestimación presunta por silencio de la reclamación, un recurso contencioso-administrativo.

Por tanto, al existir relación de causalidad aparente entre la actividad de la administración y los hechos resarcibles, la sentencia debería haber inculpado a los autores del disparo del proyectil, junto con sus directos superiores al haber apoyado la actuación¹, así como una indemnización, acorde a lo que antes se ha explicitado, al

¹ Los cuales podrían haber tenido una pena de mínimo tres años de prisión en caso de que se considere que habían actuado con imprudencia, o de doce años si se hubiese dictaminado que fueron lesiones dolosas.

sujeto pasivo, Ester Quintana por haberle ocasionado un daño físico, como es la pérdida total de un ojo.

4. ¿POR QUÉ SE CONOCE EL CASO?

El caso Ester Quintana se conoce por considerarse uno de los casos más polémicos, por no decir el más polémico dentro de la actuación de los Mossos d'Esquadra. No solo por los hechos ocurridos la tarde- noche del 12 de Noviembre de 2012, sino por sus posteriores versiones contradictorias. La estrategia utilizada era sustentar, finalmente, la versión de que el proyectil que se disparó era un proyectil no contabilizado, para así poder exculpar a los directos superiores de los agentes que llevaron a cabo el lanzamiento del proyectil.

Estas versiones contradictorias, así como la versión finalmente escogida guardan relación directa con la relevancia del caso, esto es así porque ha sido el caso que más directamente ha puesto contra las cuerdas a los mandos policiales y políticos del Departamento de Interior. A la sombra del caso, y por si salían mal las estrategias perseguidas, los mandos superiores fueron apartados de sus posiciones, lo cual produjo un cambio en el sistema de arriba abajo, produciéndose destituciones y dimisiones. Tal es el caso de los siguientes mandos:

- Sergi Pla, pasó de ser comisario general de Recursos Operativos a estar en la Región de la Policía Central, en Manresa.
- Manel Hermida, fue retirado de ser un legendario inspector de la Brigada Móvil².
- Manel Prati, director general de policía presentó su dimisión.³
- Felip Puig, fue apartado del Departamento Interior en la pasada legislatura, y del conjunto del gobierno en la actual.
- Josep Lluís Trapero, el comisario jefe de los Mossos, acabó reconociendo explícitamente la autoría policial de la mutilación de Ester Quintana, siguiendo la estrategia de no poder concretar con qué arma ni qué policía disparó.

² Destacó por su contundencia en el marco de las manifestaciones contrarias al Plan Bolonia así como el desalojo de la acampada indignada de la plaza de Cataluña. Este inspector tenía un gran recorrido en su posicionamiento en contra de las protestas, tanto autorizadas como no autorizadas.

³ Presentó la dimisión el día siguiente al inicio de la operación fallida para el desalojo de Can Vies.

Como podemos ver, aunque el caso de Ester Quintana no ha sido el único caso dónde un manifestante ha sido mutilado o accidentado por el proyectil lanzado por un Policía Nacional o, en el caso de Catalunya, por un Mossos d'Esquadra, su relevancia reside en que sí que ha sido el único que ha supuesto una verdadera amenaza para el entramado político y policial de Catalunya, y por impacto, en el estatal. Además, es la primera vez que alguien ha resultado indemnizado por haber sido herido debido a un proyectil lanzado por un policía. Sin contar con que, como consecuencia de estos hechos, en Catalunya se acabaron prohibiendo las pelotas o balas de goma. En el apartado 6 se detallará más sobre la importancia de poner sobre las cuerdas la organización política y policial.

5. SENTENCIA FINAL DEL CASO.

Un agente de los Mossos d'Esquadra dejó a Ester Quintana sin ojo, una vez concluido el procedimiento no se ha sabido quién fue. Ni los compañeros del antidisturbios, ni el propio antidisturbios han confesado los hechos, a esto cabe sumar que ni tan solo la propia Generalitat Catalana lo ha identificado. El pasado mes de noviembre se cumplieron cuatro años de los hechos, cuatro años en los que la Conselleria ha cambiado más de doce veces de discurso. Un juez que instruyó el caso acabó sentando a dos antidisturbios en el banco de los acusados, pero la Audiencia de Barcelona acabó absolviéndolos por *falta de pruebas directas*. ¿Quién disparó a Ester Quintana? Es una pregunta aún sin respuesta, y que además, conforme está el caso jamás se sabrá.

La Sección Tercera de la Audiencia de Barcelona otorgó credibilidad a la versión de los hechos de Quintana, pero aún así acabó absolviendo a los dos acusados, por no saber si las lesiones fueron provocadas por una bala de goma o por un proyectil de *foam*. Estos dos negaron ser la autoría de los hechos, culpando a otro de los antidisturbios como autor. Quintana sí que mantuvo y ha mantenido hasta el final la misma versión de los hechos, en cambio la Generalitat incluso llegó a afirmar que la policía no disparó y que Ester estaba situada en la línea de tiro, y podría haber resultado herida por alguno de los manifestantes. Esto se acabó desmintiendo, gracias a una serie de vídeos donde se percibía una situación tranquila, en la situación posterior a la manifestación, y no había ningún tipo de disturbios.

CASO ESTER QUINTANA

Después de desmontar cada una de las cinco versiones finales que dio Interior, la Conselleria admitió que los autores del disparo eran policías y por tanto que los policías allí presentes (sin determinar el autor concreto) fueron responsables de las lesiones que Ester Quintana sufrió. Ester Quintana acabó siendo indemnizada. Pero la indemnización no lo es todo cuando pierdes un ojo, y la sentencia ha acabado resultando agrí dulce dado que el agente culpable del disparo no ha sido culpado ni castigado legalmente.

La indemnización vino de la mano de la aseguradora de la Generalitat, Segurcaixa Adeslas SA de Seguros y Reaseguros, la cuantía de la cual ha ascendido a 260.931,15 euros, que han sido ingresados en la cuenta de la sección tercera de la Audiencia de Barcelona en concepto de indemnización Ester Quintana. Ese dinero, la afectada lo iba a recibir independientemente de la sentencia del caso. Pero los Mossos d'Esquadra acusados inicialmente como autores de las acciones, acabaron siendo absueltos por falta de pruebas al no poder considerar qué antidisturbios fue el que realizó el disparo, a pesar de que se pidieron penas de prisión por un delito doloso y una inhabilitación de el autor o autores. Otra de las consecuencias que se ha extraído de este caso, ha sido la prohibición de balas de goma en toda Catalunya, aún así por otro lado, siguen habiendo otros objetos parecidos a las balas de goma.

Según se extrae de la sentencia⁴, los acusados eran Llorenç Benjumea Blanco y Eduardo Casas Pascual, mientras que las partes acusadoras eran el Ministerio Fiscal y Ester Quintana Porras en calidad de acusación particular.

Lago Pérez y defendido por la Letrada Dña. Olga Tubau Martínez y en la que han sido partes acusadoras el Ministerio Fiscal y Ester Quintana Porras en calidad de acusación particular, representada por la Procuradora Dña. Montserrat Pallas García y defendida por la Letrada Dña. Laia Serra Perelló. Como Magistrado Ponente, en la presente resolución expreso el criterio unánime del tribunal.

Ilustración 1. Fragmento de la Sentencia 262/2016, página 2.

El Ministerio Fiscal consideró que los hechos ocurridos el día 14 de Noviembre de 2016 son delitos de lesiones por imprudencia, como podemos ver a continuación.

⁴ Sentencia número 262/ 2016 del Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal calificó definitivamente los hechos como constitutivos de un delito de lesiones por imprudencia grave previsto y penado en el art. 152.º 2º y 3º del Código Penal, siendo responsable del mismo en concepto de autores los procesados Llorenç Benjumea Blanco y Eduardo Casas Pascual sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando para cada uno de ellos una pena de dos años de prisión, como accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo

Ilustración 2. Fragmento de la Sentencia 262/2016, página 2

La acusación calificó los hechos como constitutivos de un delito con pérdida de un miembro principal previsto y penado en el artículo 149 del Código Penal, considerándose responsables del mismo en concepto de autores los procesados Llorenç Benjumea Blanco y Eduardo Casas Pascual (...), solicitando para cada uno de ellos una pena de nueve años de prisión, además de una inhabilitación especial para el ejercicio de la función policial durante el tiempo de la condena y pago de las costas procesales por mitad.⁵ A continuación se presenta un fragmento de los *Hechos Probados*.

En dicho momento y a esa hora, la situación era de tranquilidad quedando escasos manifestantes, sin que llevaran armas u otros objetos o instrumentos peligrosos que pudieran suponer un peligro contra la integridad física de los agentes de la autoridad, del resto de manifestantes, transeúntes o de la propiedad ajena.

A pesar de todo ello, un agente de los Mossos d'Esquadra que no ha podido ser identificado, incumpliendo los protocolos por los que se rige la actuación de los agentes de la Brigada Móvil, disparó lo que probablemente pudo ser una pelota de goma, aunque no pueda descartarse totalmente que se tratara de un proyectil de 40 mm foam, en dirección a un grupo de personas que estaban huyendo del lugar y que iba corriendo hacia la calle Caspe, impactando dicho proyectil en el ojo izquierdo de Ester Quintana, que se encontraba situada en el centro de la calzada del Pº de Gracia, aproximadamente a unos treinta metros de distancia del agente que efectuó dicho disparo.

Como consecuencia de estos hechos Ester Quintana sufrió el estallido del globo ocular izquierdo, con la consiguiente pérdida total de la visión del ojo izquierdo.

Ilustración 3. Fragmento de la Sentencia 262/2016, página 4

Además, en el apartado de Fundamentos de Derecho se dan las declaraciones de Ester Quintana como verosímiles, respaldadas en las pruebas practicadas. Añadir, que las declaraciones de Ester Quintana como de otros testigos se corroboran con el visionado de los vídeos que se realizan en el momento de la entrada de las furgonetas de los Mossos d'Esquadra, así como del momento en que impacta varios proyectiles.

⁵ Extraído de la Sentencia 262/2016 del Juzgado de Instrucción Número 11 de Barcelona.

CASO ESTER QUINTANA

Finalmente se declaran de oficio las costas procesales y se absuelven a los dos inculcados en la causa: Llorenç Benjumea Blanco y Eduardo Casas Pascual debido a que en las pruebas presentadas no se puede corroborar que los dos disparos estuviesen realizados por ninguno de los dos inculcados, ni cuál de las dos detonaciones fue la que impactó en el ojo de Ester Quintana.

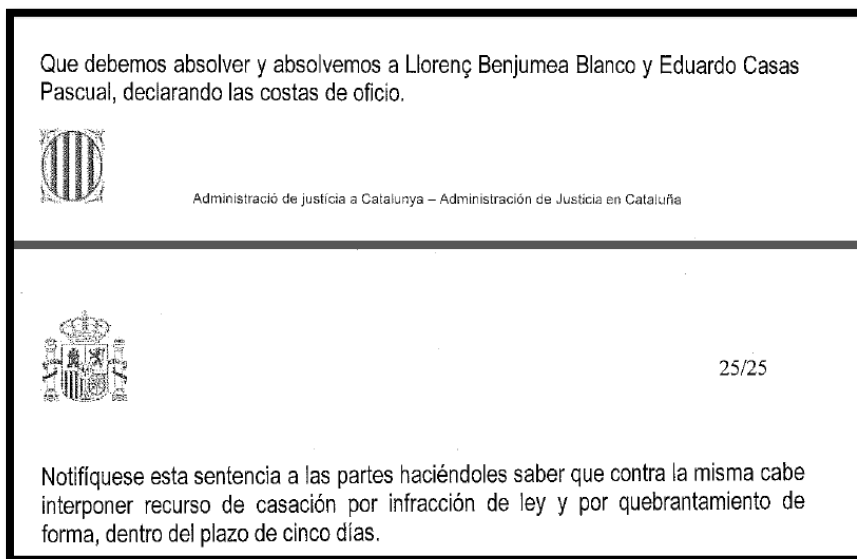


Ilustración 4. Fragmento de la Sentencia 2662/2016, página 24 y 25.

6. CONCLUSIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITOLÓGICO.

En las anteriores líneas hemos estudiado desde un punto de vista legal el caso conocido como *El Caso Ester Quintana*, en el que se producía una pérdida de un ojo debido a un impacto de una pelota de goma lanzada por un proyectil por parte de un Mossos d'Esquadra en la manifestación por la huelga general del 14 de Noviembre de 2012. Finalmente, el caso concluyó con la indemnización a Ester Quintana de una cantidad monetaria superior a los 200.000 euros pero sin ninguna condena al presunto o a los presuntos autor o autores del lanzamiento, justificando esta inacción por falta de pruebas sobre quién fue el autor.

Los Mossos d'Esquadra pertenecen a la Conselleria de Asuntos Interiores (Conselleria d'Afers Interiors) de Catalunya de la Generalitat Catalana. Esta no inculpación forma parte de un silencio e inactuación por parte de esta Administración, que tomó el camino

de emitir una diversidad de versiones para omitir quién fue el culpable de entre todos los policías que se encontraban en el momento de los hechos.

En un Estado Democrático Social y de Derecho, se presupone (o debería ser) que las autoridades político administrativas deberían estar del lado de los ciudadanos que, democráticamente, los han elegido en elecciones competitivas, iguales y libres. En este caso no fue así, y las autoridades político administrativas y policiales decidieron escurrir el bulto a través de mecanismos muy poco ortodoxos como la confusión en sus declaraciones o el abandono de sus puesto de forma muy suscitada.

El caso es importante, dentro de nuestro sistema, porque logró poner en jaque a una suerte de escalafones políticos y mandos policiales, logrando que estos diesen un paso hacia atrás en sus puestos (aunque fuese para esquivar el caso y sus culpas), además consiguió que se abriese un procedimiento que hasta antes no se había abierto, a pesar de la existencia de múltiples casos iguales o similares. A esto cabe añadir, que otro logro fue la prohibición de pelotas de goma en Catalunya, aunque siguen existiendo multiplicidad de objetos parecidos.

Los hechos se dieron en un momento dónde se daba un desalojo **pacífico** de una manifestación **autorizada**, por lo que la actuación policial se debe considerar como innecesaria.

Por manifestación se entiende la exhibición pública de la opinión de un grupo activista mediante una congregación en las calles. El propósito de una manifestación es mostrar que una parte significativa de la población está a favor, o en contra, de una determinada política, ley, etcétera. Generalmente las manifestaciones acompañan jornadas de huelga.

Bien, si consideramos esto como manifestación, es decir, una reunión en las calles de personas que están en contra de una decisión política o del *establishment* de un momento determinado, como era el caso, tampoco tendría mucho sentido considerar que la actuación hubiese sido proporcional de darse en una manifestación no autorizada. El orden político, económico y social (el *establishment*) no autorizaría manifestaciones que considerase peligrosas para su posición, por lo que aquello de manifestaciones autorizadas tendría muchos ítems a matizar. Podríamos recordar, en este sentido, las manifestaciones practicadas en Valencia en el marco de la época conocida como la Primavera Valenciana, donde la mayoría eran manifestaciones, sentadas o escraches no

autorizados, donde los antidisturbios de la Policía Nacional cargaron contra numerosas personas con edades de entre 13-16 años. Para el gobierno autonómico y local no era plato de gusto la prolongación de manifestaciones durante días en el centro de la capital valenciana (Calle Colón, Calle Xàtiva, Plaza del Ayuntamiento, etcétera). No son hechos actuales, históricamente los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad han cargado contra los colectivos que suponían un peligro para el orden (su orden), tanto en época de Dictadura como de Democracia.

El derecho a la libertad de reunión pacífica, enmarcado en los derechos políticos, está reconocido en tratados de derechos humanos de los que España forma parte, además de estar contenidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. España, como Estado parte, tiene la obligación de respetar, proteger y realizar estos derechos, es decir, garantizar que sus propios agentes no los violen, además de entender que estos derechos no pueden ser objetos constitutivos de restricciones. Además de con cargas policiales, desde la aprobación de la conocida comúnmente como Ley Mordaza, una persona que participa en manifestaciones (aunque hayan estado autorizadas) puede ser sancionada con sanciones económicas, multas. Las razones de la multa, como hemos visto en notas de prensa, son muy diversas.

En España, con el estallido de la crisis económica de 2008, se acontecieron numerosas jornadas de protesta con el desencadenante de sanciones económicas a manifestantes o la carga policial contra estos (el 15M es un gran ejemplo de ello), Ester Quintana no es la única persona que después de asistir a una manifestación experimentó la carga policial. Por ejemplo, Iñigo Cabacas resultó muerto por el impacto de una pelota de goma lanzada por la Ertzaintza contra los hinchas del Bilbao en 2011. El impacto lo recibió en el cráneo lo que le provocó una fractura craneal y una hemorragia. En 2012, a principios de año, Angelo Cilia perdió un ojo por las mismas causas en una manifestación por una huelga general en Barcelona. En esta manifestación un total de 41 personas fueron detenidas además de las 44 personas que resultaron heridas, donde un menor recibió un impacto de una pelota de goma en la pierna.

Desde 1990, la asociación Stop Bales de Goma ha contabilizado un total de 23 personas en España que han perdido un ojo por proyectiles de este tipo. Incluso la Comisión Europea ha llegado a obligar a España de que se prescindiera del uso de pelotas de

CASO ESTER QUINTANA

goma por ser excesivamente peligroso. Actuación que aún no se ha dado, pues basta con ir a una manifestación para comprobar la insumisión de España a la Comisión Europea.

El caso de Ester Quintana no es un caso aislado, el derecho a la reunión pacífica es un derecho que los ciudadanos han conseguido después de muchos años de lucha y reivindicación, y sin darnos cuenta o ser conscientes de ello, seguimos sin tenerlo desde el punto y hora que vas con miedo a una protesta.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Absuelven a los dos mossos acusados de la pérdida de un ojo de Quintana en la huelga de 2012 (27 de Mayo de 2016). Europa Press Catalunya. Recuperado:

<http://www.europapress.es/catalunya/noticia-absuelven-dos-mossos-acusados-perdida-ojo-quintana-huelga-2012-20160527111520.html>

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2014). España: el derecho a protestar, amenazado. Amnesty International Publications. Madrid- London.

España. Sentencia 262/2016 del Juzgado de Instrucción Número 11 de Barcelona. 26 de Mayo de 2016. Audiencia Provincial de Barcelona.

OMS, J (27 de Mayo de 2016). Absuelven a los mossos acusados de hacer perder un ojo a Ester Quintana. *El Mundo*. Recuperado:

<http://www.elmundo.es/cataluna/2016/05/27/57480f2b468aeb705a8b45bc.html>

RODRÍGUEZ, J (10 de Abril de 2016). Cas Ester Quintana: l'actuació més polèmica de la historia dels Mossos, a judici. *La Directa*. Recuperado:

<https://directa.cat/cas-ester-quintana-lactuacio-mes-polemica-de-historia-dels-mossos-judici>

SOLÉ, O (2016). Els Mossos portaran a la Fiscalia la seva tesi sobre quin agent va disparar a Ester Quintana. *El diario.es Catalunya*. Recuperado:

http://www.eldiario.es/catalunyaplural/Els-Mossos-Fiscalia-Ester-Quintana_0_582342011.html